

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA



Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso	Acción de tutela
Radicación	11001-33-35-013-2020-00157-00
Demandante	CARMEN CHIRIVI ALVARADO
Demandado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR-
Asunto	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora **CARMEN CHIRIVI ALVARADO** a través de apoderada, contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, por la presunta vulneración su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, al **Director General de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** de la acción de tutela impetrada por el apoderado de la señora **CARMEN CHIRIVI ALVARADO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.643.517 entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerza el derecho de defensa en un **término de dos (2) días hábiles**, contados a partir de la notificación de este auto.

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al **Director General de la CAJA DE SUELDOS DE RTIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, la siguiente información:

- Trámite o estado del derecho de petición radicado el día 07 de febrero de 2020 bajo el número 202022000060732 Id 537730, a través del cual la señora **CARMEN CHIRIVI ALVARADO** solicitó el levantamiento de la suspensión del pago de la sustitución de asignación de retiro.

El anterior informe debe ser remitido por el funcionario requerido en el término **perentorio de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, al correo electrónico admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recuérdese al citado funcionario que el informe se entenderá rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 *ibidem*, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Asimismo, adviértase a dicho funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Reconocer personería adjetiva a la abogada **LUZ STELLA GALVIS CARRILLO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.344.954 y portadora de la T.P. N° 114.526 para actuar como apoderada de la señora **CARMEN CHIRIVI ALVARADO** en el presente proceso, en los términos del poder allegado al momento de incoar la tutela.

4. Notificar la presente providencia a la accionante y a su apoderada, al e-mail suministrado en el escrito de tutela, y a la autoridad accionada al respectivo buzón electrónico dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN SEGUNDA- Por anotación en estado electrónico No. <u>041</u> de fecha <u>24-07-2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  La secretaria, _____ 11001-33-35-013-2020-00157
--

